



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

BITACORA No.: 10/MP-0072/08/15

CLAVE SINAT: 10DU2015HD044

CLAVE ESTATAL: 10DU15H1133

ASUNTO: Se emite Resolución en Materia
de Impacto Ambiental para el: **"Proyecto
Hídrico – Sanitario Planta Lucero"**,
ubicada en el municipio de Tlahualilo, Dgo.
(Homoclave Trámite SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 26 de enero 2016.

SUKARNE AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. SILVIA GUADALUPE ALVAREZ MORALES
CARR. GÓMEZ PALACIO - TLAHUALILO KM. 46
MPIO. DE TLAHUALILO, DGO.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto denominado **"Proyecto Hídrico – Sanitario Planta Lucero"** en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **Sukarne Agroindustrial, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la (**Promovente**), por conducto de su Representante Legal la **Lic. Silvia Guadalupe Álvarez Morales**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y;

RESULTANDO:

A. Generales:

I. Que el 5 de agosto de 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 6 de julio del 2015, por conducto del cual la **Promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y que el área donde se realizará el **proyecto** cuenta con una superficie de **9,222 m²**, con pretendida ubicación en la antigua Hacienda "El Palomar" en el municipio de Tlahualilo, Dgo., lo anterior con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU15H1133**.

II. Que esta Delegación Federal remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto** a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0001359/15, de fecha 10 de agosto de 2015, para su conocimiento y para el Centro de Consulta.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

III. Que el 27 de agosto de 2015 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/035/15 y en el portal de su página electrónica www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 20 al 26 de agosto de 2015, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto** y como consecuencia la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular correspondiente a disposición del público en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en bulevar Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, de esta ciudad de Durango, Dgo.

V. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal requirió a la **Promovente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0001559/15 de fecha 28 de septiembre de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental, suspendiéndose el plazo que restare para su evaluación.

VI. Que el 15 de diciembre de 2015, se recibió en el escrito s/n, de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante el cual, la **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, y;

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción IV, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso A),



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

fracción VI, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

3. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en la parte Resolutiva del presente, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

4. Esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

NOM-001-SEMARNAT-1996; establece los límites máximos permisibles de contaminantes que se descargan a los cuerpos receptores propiedad de la nación.

NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

NOM-004-SEMARNAT- 2002. Protección Ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Para el cumplimiento de la presente norma, se llevará a cabo un programa de mantenimiento de vehículos que utilicen gasolina.

NOM-045-SEMARNAT-1996.- Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, y el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.

NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición"

NOM-081-SEMARNAT-1993 Establece los Límites Máximos Permisibles para fuentes fijas generadoras de ruido.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

5. Que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se detectó que el sitio en donde se realizará el **proyecto** presenta zonas que han sido alteradas por la realización de actividades antropogénicas, el proyecto se realizará en parcelas agrícolas en desuso, según lo manifestado por la **Promoviente**.

6. Que con base a lo descrito en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, se concluye que:

- a. La realización del **proyecto** implicará la generación de empleos, representando un impacto benéfico a nivel local y regional, durante las diversas etapas del mismo.
- b. En el área de influencia para el desarrollo del **proyecto**, no se observó la presencia de fauna o flora con estatus de acuerdo con la Norma Oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- c. El área propuesta para la realización del **proyecto**, no se encuentra dentro o cerca de algún Área Natural Protegida de interés Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectada por la realización del **proyecto**.
- d. Que el proceso de transformación de la zona ha modificado definitiva y permanentemente los componentes bióticos, socioeconómicos y físicos como resultado del crecimiento del desarrollo industrial, entre los cuales es prioritario el tratamiento de aguas residuales. La construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales contribuirá a la protección ambiental de la zona del **proyecto**, ya que la descarga de las aguas residuales provenientes del Rastro TIF Planta Lucero, será para el riego de los terrenos propios del complejo industrial pecuario.

Al respecto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que el **proyecto** no contraviene los criterios de uso del suelo aplicables al sitio de pretendida ubicación, en virtud de que en sí mismo, representa una mejora ambiental al dar tratamiento completo a las aguas residuales industriales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el **proyecto** no se contrapone con la política y vocación de suelo o criterios ecológicos.

Características del proyecto;

7. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de origen industrial, así como del despalme de una superficie de **9,222 m²**, de suelo agrícola abandonado sin vegetación, de acuerdo a los siguientes objetivos:

- Realizar acciones para prevenir la dispersión de los polvos y partículas suspendidas al aire a causa de las actividades de preparación del sitio y construcción.
- Realizar acciones para mitigar las emisiones de gases de combustión por el uso de maquinaria durante las actividades del proyecto.
- Realizar acciones que mitiguen la generación excesiva de ruido.
- Asegurar e implementar un manejo y disposición adecuados de los residuos.
- Evitar el fecalismo al aire libre.
- Mejorar la calidad del paisaje. Además, asegurar la estabilidad del microclima, así como para proteger el suelo de la erosión.

8. Descripción del proceso.

Previo a la descarga en el sistema lagunar inicia desde la separación de sólidos por medio de un sistema de drenaje en planta.

Pre-Tratamiento físico.

En este paso se eliminan los sedimentos y la mayor parte de los sólidos en suspensión, el agua residual se bombea a través de una malla fina para eliminar las partículas gruesas y enseguida pasa por un mecanismo de flotación por aire disuelto mediante una multitud de micro-burbujas de aire que se adhieren al tamaño y partículas similares más grandes estas micro-burbujas se elevan rápidamente a la superficie donde mediante un rascado se eliminan. El lodo flotante es descargado por gravedad a través de un conducto a la siguiente etapa utilizando un equipo de transporte de lodos.

Desinfección.

Para inactivar o eliminar cualquier bacteria o virus presentes el efluente se desinfecta mediante productos químicos o por luz ultravioleta, en el primer caso se usan compuestos tales como cloraminas o dióxido de cloro o bien mediante el uso de hipoclorito de sodio.

Además se da un pretratamiento físico al agua que viene de los corrales de ganado antes del sacrificio así como del lavado de intestinos y entrañas, por otra parte también se da pre-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

tratamiento físico al agua que se conoce como agua de proceso que es la que proviene del área de sacrificio de animales.

Manejo de lodos y sedimentos.

Generalmente en estos procesos se forman lodos y/o sedimentos con un contenido alto de agua y que para su manipulación y transporte es conveniente deshidratarlos previa a su desinfección. Posteriormente se tiene programada una segunda etapa mediante la operación de una laguna anaerobia cuya función principal es la de remover los sólidos suspendidos y oxigenar todo el volumen, así como una laguna de pulimento cuya función será la de remoción de organismos coliformes y patógenos remanentes en un tiempo aproximado de retención de veintiún días.

Aljibe de cloración.

En este lugar se aplicará la cloración del agua residual para la eliminación de bacterias arrastradas hasta este punto antes de ser transportadas para su uso final.

Cárcamo de bombeo.

Por último, la descarga final del agua residual tratada será aprovechada para el riego de pastizales.

9. Que en cuanto a los principales Impactos que se generan por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** se detallan en las páginas, de la **134** a la **139** de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto**, de igual manera se propone que deberán considerarse las recomendaciones siguientes para evitar el deterioro de la zona:

- Reducir extremadamente, la posibilidad de contaminar el aire, agua y suelo.
- Evitar al máximo la destrucción de la vegetación natural en el entorno a la Zona del **proyecto**.
- Impedir el maltrato o captura de cualquier especie de fauna encontrada.
- Evitar a lo máximo la erosión del suelo, así como la acumulación de sedimentos en cuerpos de agua nacionales.
- Disponer o desechar residuos sólidos y líquidos generados de una forma ambientalmente inapropiada y en contra de la normatividad ambiental vigente. (lodos y Lixiviados)
- Minimizar la interferencia con la vida diaria de la comunidad inmediata al **proyecto**.
- La operación de la planta deberá seguir los lineamientos que para tal efecto se definieron en el proyecto ejecutivo, con la finalidad de que en el proceso de tratamiento de aguas residuales se logre obtener la calidad proyectada en el efluente de carácter federal.
- Las actividades que comprende el **proyecto** en su conjunto, necesariamente, generaran interacciones con los factores y atributos del ambiente, estas interacciones se convierten en impactos, siendo la mayor de las veces negativos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

10. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, por lo que son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los Impactos Ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

11. Que conforme a lo establecido en el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango estableció, adicionalmente a lo propuesto por la **Promovente**, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto** y por su ubicación, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite el presente Oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal o Estatal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su Autorización, toda vez que la **Promovente**, aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas, tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia al **proyecto**, presentado por la **Promovente**, comprendiendo la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, con pretendida ubicación en el Municipio de Tlahualilo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

de Zaragoza, estado de Durango., con superficie total de **9,222 m²**. El polígono de la superficie del proyecto se localiza en las siguientes Coordenadas:

Vertice	X	Y
1	658279.89 m E	2867004.64 m N
2	658258.78 m E	2867071.40 m N
3	658345.46 m E	2867099.99 m N
4	658336.58 m E	2867126.55 m N
5	658345.76 m E	2867129.57 m N
6	658339.59 m E	2867149.26 m N
7	658357.60 m E	2867154.51 m N
8	658363.82 m E	2867135.63 m N
9	658361.02 m E	2867134.90 m N
10	658369.90 m E	2867108.75 m N
11	658374.60 m E	2867110.08 m N
12	658381.06 m E	2867090.96 m N
13	658394.09 m E	2867095.27 m N
14	658400.96 m E	2867071.58 m N
15	658358.87 m E	2867057.51 m N
16	658366.25 m E	2867032.44 m N

La realización de dicho proyecto contempla el siguiente programa de actividades:

Actividad	Año 2015	2016	2017	2018.....
a) Estudios de Campo (Medición de Surcos)				
b) Despalme				
c) Diseño de obras y nivelación				
d) Introducción de Materiales				
Construcción				
a) Excavación				
b) Cementación y relleno				
c) Instalación de tuberías				
d) Construcción de plancha y PTAR				
e) Construcción de Almacén reactivos y equipos				
f) Construcción de cuarto eléctrico				
g) Instalación de equipos y cableado eléctrico				
h) Construcción de muro de contención de derrames				
i) Detallado y sellado de obra civil				
j) Construcción de áreas verdes				
k) Colocación de señalización				
Operación				
a) Recibo de agua				
b) Limpieza de cribas, tolvas, desasolve de trampas				
c) Retiro de costras de lodos flotantes				
d) Monitoreo diario de parámetros control				
e) Toma lecturas medidor y llenado de bridas				
f) Abastecimiento de químicos a dosificadores				
g) Supervisión y reporte diario de condiciones de op				
h) Dosificación de hipoclorito de sodio				
i) Muestreo y análisis mensual de calidad de agua tr				
j) Muestreo y análisis de biosólidos (NOM 004 y NOM 052)				
k) Regado de áreas verdes				
Mantenimiento				
a) Desasolve anual de lagunas				
b) Mantenimiento eléctrico e hidráulico				
c) Mantenimiento instalaciones y equipo				
d) Mantenimiento lámparas taludes				
e) Mantenimiento áreas verdes, sustitución señales				



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

Las principales obras o actividades que comprende el **proyecto** son las siguientes:

I. Preparación del sitio y Construcción:

Limpieza del terreno, excavación para el desplante de las estructuras y líneas por donde serán instaladas, las tuberías de conducción, distribución, drenaje, obras de saneamiento y relleno de zanjas, en toda el área se realizarán trabajos de nivelación del terreno.

Actividades a ejecutar durante la preparación del terreno:

Se delimitará el área de maniobra y de trazo, las cuales estarán señalizadas. Corte, desenraice y retiro del sitio de construcción, los arbustos, hierbas o cualquier vegetación comprendida dentro de las áreas de construcción indicadas en los planos. Estas operaciones se efectuarán indistintamente a mano o mediante el empleo de equipos mecánicos, colocando la materia vegetal fuera de las zonas destinadas a la construcción. Las operaciones de desmonte deberán efectuarse invariablemente en forma previa a los trabajos de construcción con la anticipación necesaria para no entorpecer el desarrollo de éstos. Despalme.- Se llevará a cabo la remoción de las capas superficiales de terreno natural cuyo material no sea aprovechable para la construcción, así como la remoción de las capas de terreno natural que no sean adecuadas para la cimentación o desplante de un tendido de la tubería.

Limpieza y trazo en el área de trabajo.- Se realizará la limpieza del terreno de maleza, basura, piedras sueltas y de todo aquel material que se encuentra sobre las zonas de maniobras y trazos y su retiro a sitios predefinidos donde no entorpezcan con la ejecución de los trabajos; asimismo el trazo y la nivelación se realizarán instalando del estacado necesario en el área para la construcción de las obras.

Rellenos y Nivelaciones.- Se rellenarán las excavaciones realizadas utilizando el mismo material obtenido de las excavaciones o material traído, según lo especifique el proyecto. El material sobrante será depositado inicialmente dentro del sitio de la obra y posteriormente donde Sukarne indique. Por último el terreno de los sitios excavados se nivelará y compactará.

II.- Etapa de construcción:

Consistirá de la construcción de una plancha de concreto armado que sostendrá el resto de las obras, las cuales constan de un cuarto de reactivos, un cuarto de equipos, un cuarto eléctrico y la estructura o tanque de la propia planta tratadora, a continuación se detallan las características constructivas de esta segunda etapa de tratamiento. Con los resultados del estudio de mecánica de suelos, se determinará la necesidad de construir estructuras que soporten adecuadamente la obra proyectada, tras la revisión de los planos de diseño serán las obras trazadas en el sitio, con la intención que se ubiquen los sitios determinados para cimentación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

Para la construcción de los cimientos llamados comúnmente zapatas, será necesario primeramente la excavación del suelo con la intención de llegar al terreno firme, esta actividad se realizará con la ayuda de una retroexcavadora, sobre dicho firme será colocada estructura armada de acero previamente elaborada con base a los cálculos y planos estructurales elaborados por el ingeniero civil a cargo de la obra, la estructura de acero será cubierta con concreto armado $f'c=300$ kg/cm² y tras su adecuado secado y retiro de materiales de cimbra, será incorporado al suelo materiales de relleno compactados al 90% proctor lo cual le dará al terreno mayor estabilidad y firmeza, posteriormente será construida la losa de concreto armado de 600 m², para lo cual será necesario el cimbrado de la obra, la colocación de malla electro soldada y la adición de concreto premezclado $f'c= 500$ kg/cm² proveniente de camión revolvedor propiedad de la empresa asignada como proveedor de dicho material de construcción.

Estas obras serán levantadas, construyendo dadas de cerramiento y castillos (estructuras de acero armado con concreto premezclado), sobre los cuales se sostendrán las paredes de 3 metros de cada cuarto, las paredes serán construidas con block de concreto armado, las puertas y ventanas serán instaladas con base a los diseños de ingeniería, es importante mencionar previo al enjarre de las paredes serán introducidas las líneas eléctricas y tuberías necesarias para el funcionamiento de equipos y sistemas de iluminación, los techos serán de lámina galvanizada mismos que serán sostenidos por estructuras de acero tipo PTR.

En lo que respecta a la planta tratadora, esta será montada sobre los cimientos y la losa de concreto previamente construidos, esta planta será en su totalidad armada con estructura de acero elaborada en sitio, se utilizarán varillas de distinto calibre, alambres y alambre recocido en su armado, en dicha estructura se colocarán los moldes construidos de madera, y se procederá posteriormente al vaciado de concreto premezclado de alta resistencia a agentes químicos abrasivos. Tras días de secado serán retirados los moldes y se procederá al sellado de las uniones totales de dicha planta para evitar posibles filtraciones, se le colocarán las estructuras de acero de pasillos, escaleras y pasamanos, y se instalarán las tuberías y dispositivos eléctricos necesarios.

Sobre la periferia de la plancha de concreto será construido muro para la contención de derrames, mismo que se estima sea de aproximadamente 1.3 metros de altura, con ello se reduce el riesgo de contaminación del suelo adjunto a causa de un posible derrame, dicho muro será construido de block de concreto armado, enjarrado, pulido y recubierto con pintura epóxica. Finalmente serán introducidas áreas verdes circundantes a esta segunda etapa y se colocará la señalización de seguridad necesaria según las necesidades que se determinen con la evaluación de los riesgos a los cuales pueden exponerse los trabajadores del área.

III.- Abandono.

No se tiene contemplada la fase de abandono, no obstante esta sí se evalúa en el presente estudio y se hace del conocimiento a los responsables de la operación, por lo anterior se manifiesta lo siguiente:

La vida útil de la obra civil del proyecto se estima en 40 años y con mantenimiento preventivo se puede alargar aún más, pero se tiene pensado seguir con la operación del proyecto durante el tiempo que la empresa genere afluentes derivados del desarrollo de cualquier actividad



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

productiva, sin embargo puede darse el caso que la empresa tenga que dejar en conjunto su operación, lo que traerá como consecuencia el desmantelamiento de equipamiento, y la búsqueda de interesados que deseen adquirir las instalaciones para darles un uso similar o cualquier otro agropecuario, ya que se encuentra dentro de una zona con tales características donde la mayoría de las actividades que en éste se desarrollan pertenecen a ese sector de la economía. Sin embargo en caso de que el abandono del sitio sucediera se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- Una vez que se haya tomado la decisión de abandonar las obras independientemente de los avances que lleven, se deberá notificar a la Autoridad que emita la Resolución de esta Manifestación de Impacto Ambiental antes de retirarse del sitio para que dicha Autoridad emita la opinión correspondiente.
- Para abandonar el sitio, se deberá primero instrumentar un Programa de Restauración del área afectada, donde se especifiquen las acciones a emprender en tiempo, recursos económicos, las dependencias y personas responsables de llevarlas a cabo.
- El Promovente del Proyecto no podrá retirarse hasta que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales lo autoricen, debiendo tomar en cuenta terceros afectados los cuales deberán ser indemnizados o restituidas sus pertenencias.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **5 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y un período de **40 años** para la etapa de operación y mantenimiento, así como para dar seguimiento y monitoreo a las actividades. El primer período comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio y el segundo comenzará a surtir efectos al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del **proyecto** podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar el último informe del cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente, posterior a ello y de ser el caso, se deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior, no podrá realizar cualquier obra y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero.

SÉPTIMO.- Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado, para la legal operación del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente Resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la ejecución de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en los planos incluidos en la misma, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

La **Promovente** debe:

"Proyecto Hídrico – Sanitario Planta Lucero" ubicado en el municipio de Tlahualilo, Dgo.
Sukarne Agroindustrial, S.A de C.V.
Página 12 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para el **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en la Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, debe incluir la estimación de costos necesarios en la instrumentación del Programa, desglosando los costos directos e indirectos de todas las acciones que comprende, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.
3. Con sustento en lo antes expuesto, una vez evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal con fundamento en los Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XXV, y 27, fracciones I y II, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad está facultada para establecer condiciones a las cuales se sujetará la realización del **proyecto** en consecuencia, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y atención que propuso en el Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables y congruentes con la Protección al Ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

4. La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para que determine lo conducente, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del **proyecto**.
5. Realizar un programa de monitoreo de la calidad del agua, independiente del que establezca en su momento la Comisión Nacional del Agua, para garantizar que la calidad del agua tratada no contaminará el subsuelo, el acuífero, ni los ecosistemas que se abastecen de este.
6. En caso de que los resultados del monitoreo arrojen indicios de contaminación, la **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y establecer las medidas correctivas necesarias.
7. Mantener en forma conjunta con la Dirección de Obras Públicas Municipales, un área permanente de amortiguamiento en toda la periferia de las instalaciones durante la etapa de operación de la Planta, con la finalidad de evitar molestias innecesarias a la población.
8. Queda estrictamente prohibido la utilización de plaguicidas tóxicos en las actividades de forestación, de acuerdo con lo expresado en el Catálogo de Plaguicidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1995.
9. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, estos señalamientos estarán dirigidos a la población en general.
10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
11. La **Promovente** será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Décimo, las acciones que se instrumenten para este fin.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

12. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
13. Instalar para los tanques de almacenamiento de combustibles, diques de contención de capacidad y material adecuado para contener derrames, equivalentes a 1:10 veces el volumen total almacenado.
14. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
15. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
16. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal dentro de las áreas de depósito debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
17. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
18. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona, por emisiones de ruido, olores o polvo.

NOVENO.- Como complemento a las Condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina a la **Promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa:

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socio-económico por la demanda de bienes y servicios, y canalizar parte de la derrama económica que originará el **proyecto** hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal (cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc.), acorde con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

las actividades que desarrollen. Bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del **proyecto**, se cumpla con las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

3. Con el objeto de conservar la calidad del aire y la tranquilidad de la zona, se recomienda elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para que el equipo y maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la Normatividad Ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

DÉCIMO.- La **Promovente**, deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales* sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético (CD), mismos que serán complementados con un anexo fotográfico.

DECIMOPRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOSEGUNDO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente**, es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo deberá solicitar por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, será el responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el término Primero, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEXTO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del mismo, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, así mismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Durango, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMONOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/00111/16

VIGESIMO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

VIGESIMOPRIMERO.- La Delegación Federal notificará la presente Resolución a la empresa **Sukarne Agroindustrial S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **C. Lic. Silvia Guadalupe Álvarez Morales** en el domicilio ubicado en carretera Gómez Palacio -Tlahualilo, Km. 46, Tlahualilo, Durango., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@Semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU15H1133

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV RCO/RLO